

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, las **INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**, las cuales contienen los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, que los ayuntamientos prevén captar a través de sus respectivas haciendas municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los ayuntamientos del Estado de Sonora presentaron ante esta Representación Popular, sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismas que contienen las contribuciones y demás

formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en sus haciendas los fondos suficientes para sufragar sus gastos, estimando estas comisiones tener por reproducidas, como si a la letra se insertaran, las argumentaciones aducidas por tales ayuntamientos al momento de motivar sus iniciativas.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera procedente reproducir en el presente dictamen, los argumentos bajo los cuales se fundamentó la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado para el ejercicio fiscal de 2016, los cuales son del tenor siguiente:

“El Congreso de la Unión al reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleció la forma de gobierno municipal, reconociéndolo como la estructura de gobierno con el contacto más estrecho y directo con la población y le otorgo las facultades para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos, contribuyendo a que la hacienda municipal se reforzara a través de una estructura fiscal más justa y adecuada a las particularidades económicas y sociales del municipio.

Siendo también evidente la labor que asumió el Congreso Local al adecuar nuestra Constitución a las reformas federales en materia municipal, con una normatividad apegada a la realidad, ya que el municipio es el responsable directo de proporcionar a sus residentes las obras y los servicios públicos básicos, como de Seguridad y Tránsito, de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Rastro, Panteones, Calles y Alumbrado, por lo que requiere allegarse de los recursos económicos suficientes que le permitan cumplir de manera precisa y puntual con dichas labores, a través de la propuesta y aprobación de las contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de mejoras.

Por consiguiente la formulación de la presente Iniciativa, se rige con el principio fundamental de establecer mecanismos de participación, inclusión y apoyo social, para asegurar a los residentes de este municipio la suministro de más y mejores servicios públicos, en la búsqueda constante de un nivel de vida más digno, que se logrará mediante la provisión de un sistema de recaudación responsable, simplificado, justo y transparente.

A pesar de las situaciones adversas que prevalecen a nivel Nacional e Internacional, afectando la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, que se han hecho manifiestas con los anunciados reajustes presupuestarios a nivel Federal y Estatal, la presente Propuesta de Ley se hace con el compromiso de no establecer nuevas

contribuciones a la población, así como la no incrementación de las tasas, tarifas o cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2015, en aras de centrar los esfuerzos de la Autoridad en la implementación de mayores acciones recaudatorias para la optimización de la Hacienda Pública.

Considerando los indicadores inflacionarios contemplados para el ejercicio fiscal 2016, se evidencia un aumento del 3.5 porcentual en correspondencia a la Ley vigente y sujetando a dicha modificación todos los conceptos que integran el actual proyecto. Respecto al Impuesto Predial, no se prevé incrementos a los Planos y Tablas de valores unitarios catastrales, por lo que permanecerán vigentes las establecidas para el ejercicio 2015, en consecuencia al inicio del ejercicio 2016, dichos valores serán aumentados en proporción al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en armonía a lo dispuesto en la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

1.- DE LOS IMPUESTOS:

El Ayuntamiento mediante esta iniciativa reafirma su compromiso con la ciudadanía y hace evidente el sentido social que se ha pretendido imprimir en ella, como el principio fundamental en su elaboración y aplicación, eliminando en el 2016 los cobros por concepto de Tenencia Municipal de Vehículos, en beneficio directo a la economía de los Sanluisinos, cuyo rezago en el registro municipal ascendía a la cantidad de \$103,735,194.21 pesos.

Con la entrada en vigor en el mes de enero 2015, del nuevo Reglamento de Construcción para nuestro municipio, ya que el anterior no había sido modificado durante los últimos 20 años, permitirá al Ayuntamiento actualizar y vigilar de una manera óptima la urbanización de nuestra ciudad, vinculándolo con el Programa de Desarrollo Municipal y lograr un Sistema de Registro Catastral extensivo y real.

Ahora bien el impuesto predial constituye la contribución con mayor relevancia en la Hacienda Municipal y referencia para ello es el padrón de 81 mil predios registrados e identificados con claves catastrales, sin embargo de la universalidad de predios, un 20 por ciento lo constituyen predios con viviendas en condiciones de total abandono y otro porcentaje similar inmuebles sin ninguna utilidad habitacional o comercial.

Dichas circunstancias de territorialidad se han visto favorecidas por el crecimiento poblacional desordenado, sobrepasando las capacidades urbanizadoras y administrativas del municipio y ello ha dado como resultado negativo la existencia del 22 por ciento de predios en condiciones de abandono, de la totalidad del registro catastral de la zona urbana, situación que innegablemente contribuye a la inseguridad pública e insalubridad para los ciudadanos colindantes o vecindados a dichos predios.

En ese contexto de realidad municipal se considera necesario diferenciar las tarifas en el impuesto predial de predios habitados y baldíos, es decir que

los propietarios de predios que presenten condiciones de abandono y solo sirvan de alojamiento para materiales de desecho, flora y fauna nociva para la salud pública, contribuyan en la medida de que ello sirva como un factor inhibitor de las conductas activas y omisivas que afectan la vida en comunidad y la seguridad de las personas.

Sin dejar de observar los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, pero garantizando el derecho humano fundamental de las clases marginadas para gozar de una vivienda digna y decorosa, a través del establecimiento de instrumentos y acciones normativas, se proponen tasas aplicables a predios registrados con el estatus de baldío ante la Dirección de Catastro, como un fin no recaudatorio, ya que es con el único propósito de evitar el desaprovechamiento de los predios que cuentan con los Servicios Públicos más básicos, lo que fomenta la marginación de las Colonias más necesitadas, que permitirá trabajar en la previsión de seguridad pública y el mejoramiento de la imagen urbana, siempre encaminadas a la estricta observancia de un plan estructural de desarrollo municipal, pretendiendo involucrar a todas las entidades, autoridades y sectores relacionadas con dicha labor, para garantizar una calidad de vida más elevada a la comunidad.

Dicha finalidad social se compromete inevitablemente a que el contribuyente, propietario o posesionario, se preocupe por otorgar a su predio, la utilidad habitacional o comercial correspondiente, mediante el deslinde, delimitación, aseguramiento, resguardo y limpieza que ejerza sobre el mismo, con un doble propósito particular y social, que una vez constatado por la Autoridad podrá contribuir en menor medida y conforme a los establecido para predios habitados.

En el caso de Impuesto Predial Ejidal existían diversas omisiones y lagunas para que se diera una correcta captación del mismo, por lo que se considera establecer una acción facultativa para que la Tesorería Municipal pueda instruir y solicitar informes a las partes involucradas, respecto de los sujetos pasivos y solidarios obligados a contribuir, orientadas a la debida captación del impuesto.

2.- MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LA RECAUDACION

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, se ve dimensionado el panorama recaudatorio del municipio, tomando como referencia el impuesto predial, por lo que se han implementado acciones tendientes a estimular al contribuyente en el cumplimiento oportuno de su obligación.

Durante el primer trimestre del ejercicio fiscal objeto de la Iniciativa, se otorgan descuentos de hasta el 20% a los contribuyentes cumplidos, que no presenten adeudos de años anteriores, en el pago del Impuesto predial 2016, en cuanto a los contribuyentes con adeudos de ejercicios anteriores se otorga un descuento del 10% en el mes de enero, 8% en febrero y 3% en el mes de marzo, en el pago del Impuesto predial del ejercicio 2016.

Atendiendo de manera decidida a la necesidad de mayores fuentes de empleo en la ciudad, se establecen de forma más extensiva y accesible, incentivos fiscales a las empresas que sean generadoras de nuevos y mayores empleos, comprendiendo por primera vez como beneficiados de dicho estímulos, a las Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en la localidad.

Conscientes de que la Imagen Urbana, es uno de los factores más importantes para impulsar el Desarrollo económico, mediante la participación ciudadana, los meses de enero, febrero y marzo, se otorga un descuento del 30% a los contribuyentes en el pago del Impuesto predial del ejercicio 2016, respecto de predios ubicados en el primer cuadro de la ciudad, cuyo propietario lleve a cabo trabajos para remozarlo o remodelarlo.

Así mismo y para contribuir a la permanencia e identidad de las distintas Asociaciones Religiosas o de Culto Público establecidas en la ciudad, que se encuentren debidamente constituidas con apego a la Ley, una vez que realicen su registro inmobiliario y acrediten su constitución ante la Dirección de Catastro y soliciten si registro, se aplicaran exenciones en el pago de Impuesto predial adeudado, además del pago respecto de Traslado de Dominio.

Como alternativa de beneficio al derecho fundamental de Protección a la Salud, se otorgaran descuentos a los residentes de esta ciudad, que se inscriban, desarrollen y completen los programas de prácticas saludables instrumentados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el mejoramiento de la calidad de vida, con una duración específica, que fijaran los parámetros a medir, en forma basal, como el Peso y Talla, masa corporal, Cintura Abdominal, Presión arterial, Glucosa y Actividad Física, cuyos indicadores finales otorgaran al contribuyente un puntaje a cada parámetro que se logre mejorar, comprendiendo personas con sobrepeso, obesidad, diabetes e hipertensión.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los

tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los

principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos presentadas por los ayuntamientos de la entidad, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2016, en relación con las establecidas para 2015.

Derivado de la revisión y el análisis realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se desprende que 38 de los 72 Proyectos de Iniciativas de Leyes y Presupuestos de Ingresos Municipales, se ajustaron al incremento

recomendado del 3.5% del monto total presupuestado para el año 2016, en relación con el año 2015.

Asimismo, la mayoría de los ayuntamientos se ajustaron al incremento del 3.5% en el concepto de Impuesto Predial, a excepción de 6 municipios, que consideraron incrementos varios y son los siguientes: Agua Prieta, Huatabampo, Ímuris, Navojoa, Opodepe y San Ignacio Río Muerto. No obstante, se prevé en cada una de las leyes de ingresos, un artículo en el cual se contempla como tope un incremento del 10% en el pago de dicho impuesto.

En términos generales, los ayuntamientos se ajustaron al incremento del 3.5% en sus tarifas de Agua Potable para el ejercicio presupuestal 2016, con la excepción de 12 municipios que consideraron diversos incrementos y son los siguientes: Álamos, Agua Prieta, Caborca, Hermosillo, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Nogales, San Ignacio Río Muerto, San Javier y Úres.

En lo que respecta a cobros que corresponden a Derechos por expedición de licencias de construcción, uso de suelo, certificaciones y revalidaciones, dictámenes y certificaciones, planos de construcción, entre otros. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en este tipo de cobros, son los 3 municipios siguientes: Agua Prieta, Cajeme y Puerto Peñasco.

Los Derechos por concepto de Alumbrado Público y Otros Servicios, comprende los cobros por Alumbrado Público, certificación de documentos, expedición de certificados de no adeudos y de residencia, licencias y permisos especiales así como dictámenes. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en sus Derechos por concepto de Alumbrado Público y Otros Servicios para el ejercicio presupuestal 2016 fueron los 15 que a continuación se mencionan: Cajeme, Cananea, La Colorada, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Magdalena, Navojoa, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y Úres.

Los Derechos por concepto de Tránsito contemplan los cobros por exámenes para licencia de conducir, traslado y almacenaje de vehículos, autorizaciones para estacionamiento, multas al Bando de Policía y Gobierno, así como de Tránsito, además de faltas al Reglamento de Construcción. Los ayuntamientos que no se ajustaron al 3.5% en su Iniciativa de Ley fueron los 2 siguientes Municipios: Cananea y Huásabas.

Los Productos corresponden a enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles. El concepto de Aprovechamientos contemplan los ingresos por concepto de recargos, indemnizaciones, donativos, honorarios de cobranza, entre otros. Los Ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en estos conceptos son los de los siguientes 10 municipios: Aconchi, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huépac, Magdalena, Mazatán, Naco, Pitiquito y Puerto Peñasco.

Un total de 20 ayuntamientos son los que incluyeron nuevos conceptos en su Proyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio presupuestal de 2016 y que no se contemplaron para el año de 2015 y son los que a continuación se enumeran: Agua Prieta, Cajeme, Cananea, Cumpas, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena, Naco, Navojoa, Nogales, San Javier, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana y Soyopa.

En lo que tiene que ver con la incorporación de solicitudes para autorizaciones de créditos, estas fueron analizadas de conformidad con lo que dispone la Ley de Deuda Pública, específicamente lo dispuesto en los artículos 7 bis y 19, concluyéndose que cumplieron a cabalidad con dichas disposiciones, siendo estas:

1.- La iniciativa de Hermosillo, contempla lo siguiente:

- Un crédito revolvente hasta por \$100'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, el cual se destinará para solventar

necesidades transitorias de liquidez, durante la ejecución de las Inversiones Públicas Productivas previstas para el ejercicio fiscal.

- Uno o varios créditos hasta por \$1,983'670,075, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, que destinarán conforme a los siguientes montos: \$1,483'670,075 para la reestructuración de la Deuda Pública Municipal y \$500'000,000 para destinarse a Inversiones Públicas Productivas.

2.- la Iniciativa de Ley del Municipio de Navojoa contempla lo siguiente:

- Crédito hasta por \$142'450,074, mismo que se destinará a la reestructuración de la deuda pública municipal, a Inversiones Públicas Productivas y financiamiento adicional de hasta el monto mencionado.

3.- La Iniciativa del Municipio de Nogales contempla lo siguiente:

- Uno o varios Créditos Revolventes hasta por \$80'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, el cual se destinará para solventar necesidades transitorias de liquidez, durante la ejecución de las Inversiones Públicas Productivas previstas para el ejercicio fiscal.

4.- La iniciativa de Ley del Municipio de Puerto Peñasco contempla lo siguiente:

- Solicita un crédito hasta por \$360'424,655, más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios inherentes al financiamiento, mismo que se destinará a la reestructuración de la deuda pública municipal.
- Además, solicita la ratificación de un crédito de \$98'000,000 que este Congreso del Estado tuvo a bien autorizar según lo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 35, sección IV del 30 de abril del 2015 y que se destinó para la reestructuración parcial de la deuda del Ayuntamiento. Cabe señalar que el importe de este crédito forma parte del monto original arriba señalado que es por \$360'424,655.

5.- La Iniciativa de Ley del Municipio de Santa Ana contempla lo siguiente:

- Solicitud de un crédito hasta por \$15'000,000 que será destinado para el pago de deuda de ejercicios anteriores e infraestructura municipal.

6.- Finalmente, la iniciativa de Ley del Municipio de Empalme contempla lo siguiente:

- Un crédito hasta por \$60'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, que se destinarán conforme a lo siguiente: \$42'000,000 para el pago de la Deuda Pública Municipal actual y \$18'000,000 para destinarse a cubrir los costos de diversas Obras Públicas que representan Inversión Pública Productiva.

En ese tenor, con la aprobación de las leyes de ingresos dictaminadas por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que los ayuntamientos del Estado puedan asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que puedan definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en anexos separados del presente Dictamen, sometemos a consideración del Pleno los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los 72 ayuntamientos de los municipios del Estado **para el ejercicio fiscal del año 2016:**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacori Chico, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 48.38	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 48.38	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 48.38	0.4719
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 65.84	0.5805
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 140.15	0.7007
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 284.10	0.7616
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 530.17	0.7626
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 908.87	0.9420
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,495.83	0.9429
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 2,053.32	1.1982
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	\$ 2,639.98	1.1989

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 19,055.66	\$ 48.38	Cuota Mínima
\$ 19,055.67	A	\$ 22,292.00	2.5387	Al Millar
\$ 22,292.01		en adelante	3.2690	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9450
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.6607
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.6529

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6785
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.5181
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.2939
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6413
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2588
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.4256

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa		
\$ 0.01	A	\$ 41,752.96	\$ 48.38	Cuota Mínima	
\$ 41,752.97	A	\$ 172,125.00	1.1586	Al Millar	
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2166	Al Millar	
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3435	Al Millar	
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4594	Al Millar	
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5531	Al Millar	
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6220	Al Millar	
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.7491	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 48.38 (cuarenta y ocho pesos treinta y ocho centavos M.N).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 91
6 Cilindros	\$ 174
8 Cilindros	\$ 212
Camiones pick up	\$ 91
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 110

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO		PRECIO M3
0 a 10	\$	44.00
11 a 20	\$	1.10
21 a 30	\$	2.20
31 a 40	\$	3.85
41 a 50	\$	6.05
51 a 60	\$	7.15
61 en adelante	\$	8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO		PRECIO M3
0 a 10	\$	66.00
11 a 20	\$	1.65
21 a 30	\$	4.95
31 a 40	\$	5.78
41 a 50	\$	9.08
51 a 60	\$	10.73
61 en adelante	\$	12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO		PRECIO M3
0 a 10	\$	88.00
11 a 20	\$	2.20
21 a 30	\$	4.40
31 a 40	\$	7.70
41 a 50	\$	12.10

51 a 60	\$	14.30
61 en adelante	\$	16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- c). Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00

f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual como tarifa general de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 10/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I. Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.50

SECCION IV OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I. Por la expedición de:	
a) Certificados	0.70
b) Legalización de firmas	0.70
c) Licencias y permisos especiales (anuencias) Vendedores ambulantes	5.0

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros	\$ 1.00
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
Dompe por viaje	\$300.00
Retroexcavadora por Hora	\$300.00

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION ÚNICA

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 veces el salario único general vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$1,026,458
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	203,844	
1.- Recaudación anual	130,284	
2.- Recuperación de rezagos	73,560	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	44,028	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	4,212	
1204 Impuesto predial ejidal	750,050	
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos	24,324	
4000 Derechos		\$80,133
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	69,369	
4305 Rastros	5,592	
1.- Sacrificio por cabeza	5,592	

4318	Otros servicios	5,172	
	1.- Expedición de certificados	1,800	
	2.- Legalización de firmas	60	
	3.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	3,312	
5000	Productos		\$26,620
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	25,548	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	552	
5300	Productos de Capital		
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	520	
6000	Aprovechamientos		\$22,560
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	420	
6105	Donativos	12,480	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	6,540	
6114	Aprovechamientos diversos	3,120	
	1.- Fiestas regionales	2,990	
	2.- Porcentaje sobre recaudación de repecos	130	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$198,024
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7226	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA)	198,024	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$12,305,025
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	6,343,080	
8102	Fondo de fomento municipal	1,734,234	
8103	Participaciones estatales	48,033	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	399	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y	74,167	

tabaco)		
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos		106,383
8107 Participación de premios y loterías		38,772
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		35,045
8109 Fondo de fiscalización		1,673,277
8110 IEPS a las gasolinas y diesel		200,147
8200 Aportaciones		
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		1,149,223
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		902,265
TOTAL PRESUPUESTO		\$13,658,820

Artículo 20.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con un importe de \$13,658,820 (SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

Artículo 22.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 23.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado la Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 26.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 27.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 28.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2015.**

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ